REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
195484089002

ÚNICA INSTANCIA

RAD CUI: 19548408900220220000100

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Viene nuevamente a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de los señores **LUZ DARY TUNUBALA TUMIÑA Y MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA,** con el fin de resolver la solicitud de devolución de los títulos judiciales constituidos en este asunto a la parte demandada como corresponda, cuya petición eleva la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA.**

ANTECEDENTES

Adelantó este Juzgado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** Nº 19548-40-89-002-2022-00001-00**,** propuesto por **LA ENTIDAD COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** a través de su apoderada judicial, Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, en contra de los señores **LUZ DARY TUNUBALA TUMIÑA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.659.981 *y* **MANUEL JESUS CALAMBAS PAJA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.620.217**,** en el cual, se profirió auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2023, resolviendo terminar el referido proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ahora, la doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA** en su condición de apoderada Judicial de la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** con escrito allegado el día 27 de marzo de 2023, reitera la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y adicionalmente, requiere al Juzgado para que, en caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro de este asunto, les sean entregados a la parte demandada, como corresponda.

El Juzgado en procura de atender tal requerimiento de la parte demandante, auscultó el módulo de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., encontrando que respecto de este proceso se han constituido tres (3) títulos judiciales, por los siguientes valores:

N° TITULO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469220000017941	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	04/01/2023	$ 1.727.758
469220000017984	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	17/02/2023	$ 1.643.190
469220000018019	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	14/03/2023	$ 1.547.594

Así las cosas, habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación y no existiendo motivo para retener los títulos judiciales constituidos en virtud de la medida cautelar decretada en este proceso contra el demandado **MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA**, el Juzgado considera procedente y legal proceder a la devolución de esos recursos al precitado **CALAMBAS PAJA,** tal como en esta oportunidad lo reclama la demandante y lo que así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído**.**

Adicionalmente se ordenará la devolución de los títulos judiciales que en lo sucesivo se constituyan respecto de este proceso, a la parte demandada que se vea afectada con las medidas cautelares canceladas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA de los títulos judiciales que enseguida se relacionan, a favor del señor **MANUEL JESÚS**

CALAMBAS PAJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.620.217, conforme a la motivación precedente, a saber:

N° TITULO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469220000017941	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	04/01/2023	$ 1.727.758
469220000017984	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	17/02/2023	$ 1.643.190
469220000018019	COPROCENVA	MANUEL JESÚS CALAMBAS PAJA	14/03/2023	$ 1.547.594

SEGUNDO: CÍTESELO y hágasele entrega de la respectiva orden de pago.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que en lo sucesivo se constituyan respecto de este proceso, a la parte demandada que se vea afectada con las medidas cautelares canceladas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

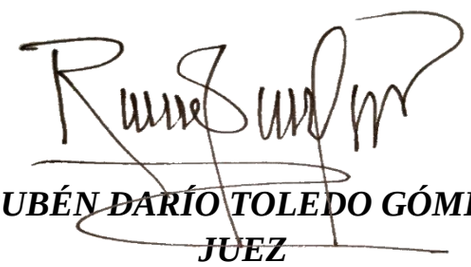

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 041 de hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario